

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005607CO-106442

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021532

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO**

AUTORIZACIÓN PARA: LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN DEL CRUCE FRONTERIZO PREVIAMENTE AUTORIZADO

OTORGADA A: DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

USUARIO FINAL: MODINE TRANSFERENCIA DE CALOR, S.A. DE C.V.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/2234/2016

FECHA DE OFICIO: 09 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA MODIFICACIÓN DE REFERENCIA ES SOBRE: AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS MEDIANTE EL OFICIO IFT/223/UCS/874/2015 DEL 19 DE MAYO DE 2015, INSCRITA CON FOLIO 021523 EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

N.C: 4593/16

4593/16



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/2234/2016

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2016

DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V.  
ENRIQUE MIGUEL ROJAS PYLYPCIOW  
Representante legal  
Calle Irapuato núm. 12, Col. Hipódromo Condesa  
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06170.  
Ciudad de México.

Me refiero al escrito de fecha 5 de octubre de 2016, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el día 17 del mismo mes y año, así como al FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN D-2, mediante los cuales en representación de la empresa DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. ("DOMOS") solicita la modificación del enlace de microondas punto a punto transfronterizo, entre las ciudades de Nuevo Laredo, Tamaulipas, México y Laredo, Texas, USA, en virtud de que la empresa MODINE TRANSFERENCIA DE CALOR, S.A. DE C.V. ("MODINE") ha cambiado de domicilio en el lado americano ("MODINE-USA"), dicho cruce fue autorizado mediante el oficio IFT/223/UCS/874/2015 de 19 de mayo de 2015.

Al respecto, la Dirección General de Ingeniería del espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, llevó a cabo la coordinación de frecuencias del enlace transfronterizo con la *Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch* de la *Federal Communications Commission* (FCC), e informó que después de haber realizado el análisis correspondiente, de la modificación del enlace privado transfronterizo de microondas punto a punto de que se trata, resulta procedente desde el punto de vista técnico; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 19 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" ("Reglas para el otorgamiento de autorizaciones").

Asimismo, una vez analizada la información presentada por DOMOS, en relación con la empresa MODINE, se desprende que ésta cumple con los requisitos de información y documentación establecidos en la Regla 16 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

AP

Insurgentes Sur 1143  
Col. Noche Buena C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez  
Ciudad de México  
Tel. (55) 50154000

Por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V., la modificación al cruce para reubicar la estación de MODINE TRANSFERENCIA DE CALOR, S.A. DE C.V. en Estados Unidos, la cual se ubicará en Bob Bullock Loop and Mines Rd. en Laredo. Texas, USA, código postal 78045, latitud 27° 36'13.27" y longitud 99°30'50.88".

Esta autorización se sujeta a las características técnicas y condiciones que se adjuntan al presente oficio en el Anexo correspondiente, y deja sin efecto, en la parte conducente, las características técnicas establecidas en el enlace transfronterizo otorgado mediante el oficio IFT/223/UCS/874/2015 de 19 de mayo de 2015.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD

**Anexo: el que se indica.**

c.c.p. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.



Insurgentes Sur 1143  
Col. Noche Buena C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez  
Ciudad de México  
Tel. (55) 50154000

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/2234/2016  
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

<p><b>1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado</b></p>	<p><b>2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo</b></p>																																								
<p>DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.</p>	<p>MODINE TRANSFERENCIA DE CALOR, S.A. de C.V.</p>																																								
<p><b>3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.</b></p>	<p><b>4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión</b></p>																																								
<p>En el territorio nacional:          .... Modine Transferencia de Calor, S.A. de C.V. (MODINE MÉXICO)          Nuevo Laredo, Tamaulipas.          Latitud: 27° 27' 47.4" N          .... Longitud: 99° 32' 07.2" O</p> <p>Fuera del Territorio nacional:          Modine Manufacturing Company. (MODINE USA)          Laredo, Texas.          Latitud: 27° 36' 13.27" N          .... Longitud: 99° 30' 50.88" O</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>México</th> <th></th> <th>Estados Unidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altitud:</td> <td>139.9 metros</td> <td>Altitud:</td> <td>143.9 metros</td> </tr> <tr> <td>Azimuth:</td> <td>7.65°</td> <td>Azimuth:</td> <td>187.66°</td> </tr> <tr> <td>Ganancia de Antena:</td> <td>46.1 dBi</td> <td>Ganancia de Antena:</td> <td>46.1 dBi</td> </tr> <tr> <td>Angulo de abertura:</td> <td>0.80°</td> <td>Angulo de abertura:</td> <td>0.80°</td> </tr> <tr> <td>Emisión:</td> <td>28MOD7W</td> <td>Emisión:</td> <td>28MOD7W</td> </tr> <tr> <td>PIRE (dBm-watts)</td> <td>64.2-2630.27</td> <td>PIRE:</td> <td>64.2-2630.27</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia:</td> <td>22,473.50 MHz</td> <td>Frecuencia:</td> <td>21,241.50 MHz</td> </tr> <tr> <td>Ancho de banda:</td> <td>28 MHz</td> <td>Ancho de banda:</td> <td>28 MHz</td> </tr> <tr> <td>Polarización:</td> <td>Vertical</td> <td>Polarización:</td> <td>Vertical</td> </tr> </tbody> </table>		México		Estados Unidos	Altitud:	139.9 metros	Altitud:	143.9 metros	Azimuth:	7.65°	Azimuth:	187.66°	Ganancia de Antena:	46.1 dBi	Ganancia de Antena:	46.1 dBi	Angulo de abertura:	0.80°	Angulo de abertura:	0.80°	Emisión:	28MOD7W	Emisión:	28MOD7W	PIRE (dBm-watts)	64.2-2630.27	PIRE:	64.2-2630.27	Frecuencia:	22,473.50 MHz	Frecuencia:	21,241.50 MHz	Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda:	28 MHz	Polarización:	Vertical	Polarización:	Vertical
	México		Estados Unidos																																						
Altitud:	139.9 metros	Altitud:	143.9 metros																																						
Azimuth:	7.65°	Azimuth:	187.66°																																						
Ganancia de Antena:	46.1 dBi	Ganancia de Antena:	46.1 dBi																																						
Angulo de abertura:	0.80°	Angulo de abertura:	0.80°																																						
Emisión:	28MOD7W	Emisión:	28MOD7W																																						
PIRE (dBm-watts)	64.2-2630.27	PIRE:	64.2-2630.27																																						
Frecuencia:	22,473.50 MHz	Frecuencia:	21,241.50 MHz																																						
Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda:	28 MHz																																						
Polarización:	Vertical	Polarización:	Vertical																																						
<p><b>5. Derechos del titular de la Autorización</b></p>																																									
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final MODINE TRANSFERENCIA DE CALOR, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se especifican en la constancia de no interferencia.</p>																																									
<p><b>6. Obligaciones del Titular de la autorización</b></p>																																									
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>																																									

#### 7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 ("Reglas para el otorgamiento de autorizaciones").

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de **DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

#### 8. Vigencia de la autorización

La otorgada en el oficio IFT/223/UCS/874/2015 de 19 de mayo de 2015. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo autorizado sea suspendida permanentemente, **DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.